Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, memorial del 22 de enero de 2021 mediante el cual el apoderado judicial del demandante solicita se libre mandamiento por concepto de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho a su favor y en contra de la parte demandante. Solicita también se fije cita para entrega del título valor al Juzgado, con el fin de que el señor Juez lo suscriba en remplazo de la parte demandada.
Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 365 del CGP, es procedente la solicitud de ejecución por el valor de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho, mediante providencia del 10 de diciembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, resuelve

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS S.A." EN REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR a URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS S.A." EN REORGANIZACIÓN que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del CGP, **PAGUE** a favor de BANCO POPULAR S.A., las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho, mediante auto del 10 de diciembre de 2020, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS ($4.396.015)**

- Por los intereses legales del 6% anual, sobre la suma adeudada por concepto de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho, liquidados desde día 11 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 306 del CGP, y toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se **NOTIFICARÁ** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada por estados electrónicos; los ejecutados disponen del término de diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar.

De otra parte, se informa al apoderado de la parte demandante que deberá comunicarse al número telefónico de la asistente judicial del Despacho VILMA ZULAY GARCÍA, celular 321 4651325, con el fin de que se defina fecha y hora para recibir el título valor repuesto y de esta forma proceder este juez a firmarlo en remplazo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

ldaq

RAD: 2019-00322-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADADO: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. “URBANAS EN REORGANIZACIÓN”
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **29 de enero de 2021,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **012 .**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

ldaq